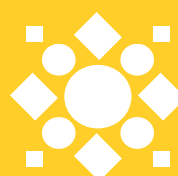




Informe sobre el Proyecto de Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida 2026

Algorta Buchelli
Junio 2026



**CÁMARA
URUGUAY
FINTECH**

Informe

A iniciativa de Algorta Buchelli, y en el marco de su vínculo como estudio jurídico notarial de la Cámara Uruguay Fintech (CUF), se pone a disposición de la Cámara y de sus socios el presente informe, con el propósito de presentar en términos prácticos las novedades que la “Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida” introduce para el sector Fintech.

Se considera oportuno señalar que el proyecto se encuentra en pleno trámite parlamentario, por lo que su texto podría ser objeto de modificaciones.

Quedando a las órdenes

22 de junio de 2026

Por Algorta Buchelli | Dr. Esc. Rafael Buchelli Oliver



Resumen ejecutivo

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento la “Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida” (junio de 2026). Para el sector Fintech, lo relevante se concentra en su capítulo de innovación, que recoge una agenda impulsada por el propio Banco Central del Uruguay.

Las cuatro novedades, en una línea:

Finanzas abiertas (arts. 184–204): marco legal para que el usuario comparta sus datos financieros mediante interfaces seguras (APIs); más competencia, mejores servicios y nuevos modelos de negocio.

Sandbox regulatorio (arts. 160–163): el BCU podrá habilitar entornos de prueba controlados (hasta 12+12 meses) para innovar con menor incertidumbre regulatoria.

Financiamiento productivo (arts. 164–183 y 205–209): fondos de inversión cerrados promovidos con beneficios tributarios y crowdfunding fortalecido; más alternativas de fondeo además del crédito bancario.

Información para el crédito (Capítulo 1): aprovechamiento de datos públicos (DGI, BPS, UTE, OSE, Antel, AFAP) para mejorar la evaluación y el acceso al crédito.



¿Qué significa para los socios de la CUF? Oportunidades concretas según el modelo de negocio de cada empresa. El alcance final dependerá de la reglamentación que dicten los organismos competentes –principalmente el Banco Central del Uruguay y, en materia de datos, la URCDP y AGESIC–. Conviene posicionarse temprano.

¿Cuál es el estado de situación? El texto se encuentra en trámite parlamentario, habiendo ingresado al Senado el 18 de junio de 2026. Podría haber modificaciones o ajustes de redacción.



De qué se trata

El Poder Ejecutivo presentó el proyecto de la “Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida”(1) el 10 de junio de 2026 y lo remitió al Parlamento, donde ingresó al Senado el 18 de junio de 2026. Se trata de una iniciativa amplia –240 artículos distribuidos en cuatro capítulos– orientada a modernizar la gestión del Estado, simplificar trámites, promover la competencia e impulsar la inversión y la innovación.

Para el sector Fintech, el corazón de la ley se encuentra en su Sección 4.2, “Innovación en instrumentos financieros” (artículos 160 a 210), que da rango legal a las finanzas abiertas, los entornos controlados de prueba, nuevos vehículos de financiamiento productivo y el fortalecimiento del financiamiento colectivo.

Estas medidas recogen en gran medida la agenda impulsada por el propio Banco Central del Uruguay. En efecto, tanto el Sistema de Finanzas Abiertas como los entornos controlados de prueba (“sandbox regulatorio”) nacieron como anteproyectos de ley elaborados por el Directorio del BCU, que los remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (Resoluciones de Directorio N° P-2-2026(2), de 5 de junio de 2026, y N° D-145-2026(3), respectivamente), para que el Poder Ejecutivo los incorporara luego al proyecto y los elevara al Parlamento.



Todo lo anterior surge de la Hoja de Ruta(4) del Sistema de Pagos 2026–2030, con la que el BCU viene promoviendo la interoperabilidad, la seguridad, la competencia y la innovación del sistema financiero y de pagos.

Principales novedades para el sector

La Sección 4.2 introduce cuatro grandes novedades para el sector Fintech. A continuación se presenta cada una en términos prácticos, destacando en qué consiste, qué cambia respecto de la situación actual y qué conviene atender.

Finanzas abiertas (artículos 184 a 204)

El proyecto crea el Sistema de Finanzas Abiertas, un sistema regulado y supervisado por el Banco Central del Uruguay que permite a los usuarios –personas y empresas– compartir de forma segura los datos financieros y de pagos que hoy se encuentran en poder de bancos y demás instituciones. Lo anterior, siempre mediante su consentimiento previo, expreso e informado (artículo 193).

El acceso se realiza a través de interfaces estandarizadas y seguras (APIs), quedando expresamente prohibido el uso de las credenciales del usuario por parte de terceros (artículo 198).



Los Proveedores de Acceso a Información (PAI) son las instituciones reguladas por el BCU que tratan o almacenan esos datos y deben desarrollar y mantener las interfaces (artículo 190). Por su parte los Terceros Proveedores de Servicios (TPS) son quienes, con el consentimiento del usuario, prestan servicios sobre esos datos -agregación, asesoramiento, evaluación crediticia- o inician operaciones, incluidos pagos; para operar requieren registro y habilitación previa del BCU (artículo 191).

La principal novedad es que, por primera vez, se habilita un marco legal para movilizar de forma segura una información que hoy se encuentra fragmentada entre instituciones, en beneficio del propio usuario. Los datos relativos a productos contratados comprenden, como mínimo, los últimos doce meses (artículo 187). El BCU regula, supervisa y fija los estándares técnicos y de seguridad del sistema (artículo 188).

En cuanto a su sostenibilidad, el acceso de los TPS a las interfaces contempla una modalidad gratuita -con umbrales definidos en la propia ley- y una modalidad remunerada para el uso que los exceda, con contraprestaciones públicas, objetivas y no discriminatorias; el Poder Ejecutivo podrá fijar precios de referencia (artículos 199 y 200). En ningún caso se cobra al usuario por el uso de las interfaces.



Nota para los socios de la CUF

Conviene comenzar a definir el rol que cada empresa asumirá (proveedor de información, tercero proveedor de servicios, o ambos), así como atender los requisitos de registro y habilitación, los estándares técnicos y la gestión del consentimiento. La implementación será gradual, conforme al cronograma que establezca el BCU (artículo 204).

Entornos controlados de prueba (artículos 160 a 163)

El proyecto habilita al Banco Central del Uruguay a establecer espacios controlados de prueba –conocidos internacionalmente como sandbox regulatorio– para el desarrollo de actividades innovadoras en el sistema financiero o de pagos que aporten mejoras en eficiencia, acceso, competencia, inclusión financiera o calidad de los servicios, o que constituyan actividades aún no contempladas en la regulación vigente (artículo 160).

En este marco, el BCU podrá realizar llamados públicos y recibir propuestas de los interesados, evaluando caso a caso la admisión de cada proyecto y sus riesgos. Para cada espacio definirá un plazo de prueba que no podrá exceder los doce meses, prorrogable por otros doce por razones fundadas, así como las limitaciones aplicables – número máximo de usuarios, ámbito territorial, monto máximo de operaciones– y las medidas de seguridad e información, debiendo los usuarios saber en todo momento que participan en un espacio de prueba (artículos 161 y 162).



Una nota distintiva es que el régimen prevé la participación, con opinión preceptiva aunque no vinculante, de la Agencia de Gobierno Electrónico (AGESIC) y de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), integrando desde el inicio las miradas de gobierno digital y protección de datos (artículo 160).

Concluido el período de prueba, el BCU podrá promover las modificaciones regulatorias para incorporar la solución al marco general, someterla al régimen vigente o discontinuarla de forma ordenada, resguardando a los usuarios (artículo 163).

La relevancia práctica es clara: hoy las soluciones verdaderamente innovadoras suelen convivir con una incertidumbre regulatoria que muchas veces solo se despeja cuando el proyecto ya tomó escala. El sandbox crea un canal institucional para experimentar bajo supervisión, reducir esa incertidumbre y acortar los plazos de innovación, generando además evidencia útil para las futuras decisiones del regulador.

Nota para los socios de la CUF

El sandbox es una oportunidad concreta para proyectos en etapa temprana. Conviene seguir de cerca la reglamentación que dicte el BCU –condiciones de admisión, llamados públicos y eventuales exenciones normativas– para evaluar la presentación de iniciativas.



Financiamiento productivo: fondos de inversión cerrados y financiamiento colectivo (artículos 164 a 183 y 205 a 209)

El proyecto moderniza el régimen de los fondos de inversión cerrados -hoy de desarrollo acotado y concentrado en créditos hipotecarios- para convertirlos en un canal de financiamiento de la economía real. Amplía el universo de activos elegibles, flexibiliza su estructura jurídica y operativa, elimina barreras de entrada y crea la figura de los Fondos de Inversión Cerrados Promovidos, con un tratamiento tributario favorable y transparente (artículos 164 a 183).

El objetivo es profundizar el mercado de capitales, diversificar las fuentes de financiamiento de largo plazo - en especial para proyectos innovadores y de expansión productiva- y reducir la dependencia del crédito bancario tradicional.

En la misma línea, el proyecto fortalece las plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding), incorporadas a nuestro ordenamiento por la Ley N° 19.820, de 2019, como una vía simplificada para que emprendimientos y empresas de menor porte accedan al mercado de valores. Se corrigen las asimetrías regulatorias y tributarias que limitaban su desarrollo, ampliando su definición y extendiendo a los valores emitidos a través de estas plataformas beneficios fiscales antes reservados a otros mercados de valores (artículos 205 a 209).



Con ello se busca nivelar las condiciones y ampliar el acceso al financiamiento para empresas de menor escala.

Nota para los socios de la CUF

Estas medidas abren alternativas de fondeo más allá del crédito bancario. Para las Fintech de inversión y financiamiento, o las que operan plataformas, conviene revisar las nuevas condiciones -activos elegibles, requisitos y beneficios tributarios- y su posterior reglamentación.

Información para la evaluación del crédito (Capítulo 1)

A diferencia de las anteriores, esta medida se ubica en el primer capítulo del proyecto -agilización de trámites e interoperabilidad-, pero tiene un impacto directo en el negocio del crédito.

El proyecto habilita el aprovechamiento, con las debidas garantías, de información que ya obra en poder del Estado para mejorar la evaluación del riesgo crediticio: datos de organismos como la Dirección General Impositiva, el Banco de Previsión Social, las cajas paraestatales y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, así como de empresas públicas como UTE, OSE y Antel, entre otras fuentes que determine la reglamentación.



El propósito es reducir las asimetrías de información que hoy dificultan la evaluación de riesgos y limitan el acceso al crédito, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, los nuevos emprendimientos y las personas con escaso historial financiero tradicional. Al incorporar antecedentes de cumplimiento positivo –por ejemplo, el pago regular de servicios–, se amplían las posibilidades de originar crédito por canales formales.

Nota para los socios de la CUF

Para las Fintech de crédito y scoring, esta plataforma puede convertirse en un insumo valioso. Conviene atender la reglamentación que defina qué fuentes se integran, bajo qué condiciones de acceso y con qué resguardos en materia de protección de datos personales.

Otros procesos normativos en paralelo

La Ley de Competitividad se inserta en un proceso más amplio de modernización del marco financiero uruguayo, que conviene tener presente para dimensionar su alcance.

Por un lado, la Ley N° 20.446(5), de Presupuesto Nacional 2025–2029, introdujo ajustes en la órbita del Banco Central del Uruguay –entre ellos, precisiones sobre las instituciones emisoras de dinero electrónico y sobre



otras actividades de captación e intermediación-, contribuyendo a un perímetro regulatorio más claro para el sector.

Por otro lado, el BCU avanza en la regulación de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), a partir de la Ley N° 20.345(6), de 2024, que incorporó los activos virtuales al ámbito de su competencia; la reglamentación correspondiente se encuentra en elaboración.

Estos procesos son independientes de la Ley de Competitividad, pero comparten una misma dirección: dotar al ecosistema financiero y fintech de un marco moderno, seguro y previsible. Su lectura conjunta permite a los socios anticipar el escenario regulatorio de los próximos años.

Tiempos y próximos pasos

El proyecto ingresó al Senado el 18 de junio de 2026 y se encuentra en pleno trámite parlamentario(7), por lo que su texto podría experimentar ajustes durante su discusión.

Buena parte de las novedades aquí descritas son normas habilitantes: una vez aprobada la ley, su aplicación concreta dependerá de la reglamentación posterior.



En el caso de las finanzas abiertas y los entornos controlados de prueba, esa reglamentación corresponde al Banco Central del Uruguay, que definirá los estándares técnicos, las condiciones de acceso, los registros y los cronogramas de implementación gradual; en el caso de la plataforma de información para el crédito intervendrán, además, los organismos competentes en materia de datos e interoperabilidad (URCDP y AGESIC, entre otros).

En ese escenario, se recomienda a los socios seguir de cerca tanto el avance parlamentario como la posterior reglamentación, e identificar desde ya las oportunidades y definiciones que cada empresa deberá atender según su modelo de negocio. El estudio queda a disposición para profundizar en cualquiera de los puntos abordados.



Notas

(1) Proyecto de Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida, remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento el 18 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/noticias/proyecto%20de%20ley.pdf>

(2) Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay N° P-2-2026, de 5 de junio de 2026. Disponible en: https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Resoluciones%20de%20Directorio/P_2_2026.pdf

(3) Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay N° D-145-2026, por la que se aprueba el anteproyecto de ley de espacios controlados de prueba (sandbox regulatorio). Disponible en: https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Resoluciones%20de%20Directorio/RESOLUCION_D_145_2026.pdf

(4) Banco Central del Uruguay, Hoja de Ruta del Sistema de Pagos 2026-2030. Disponible en: <https://www.bcu.gub.uy/Sistema-de-Pagos/Documents/Sistema-de-Pagos-Hoja-de-Ruta-2026.pdf>

(5) Ley N° 20.446, Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, Ejercicio 2025-2029. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20446-2025>

(6) Ley N° 20.345, de 19 de setiembre de 2024, Regulación de los Activos Virtuales. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/20345-2024>

(7) Parlamento del Uruguay, Ficha del Asunto N° 173622, Proyecto de Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida. Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/173622>



Documentos de referencia

Proyecto de Ley de Competitividad y Reducción del Costo de Vida (Poder Ejecutivo). Link:

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/noticias/proyecto%20de%20ley.pdf>

Exposición de Motivos del proyecto de ley (Poder Ejecutivo). Link:

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/sites/ministerio-economia-finanzas/files/documentos/noticias/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos.pdf>

Comunicado de presentación del Ministerio de Economía y Finanzas, 10 de junio de 2026. Link:

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/noticias/poder-ejecutivo-presenta-proyecto-ley-competitividad-reduccion-del-cost-vida>

Banco Central del Uruguay — presentación del anteproyecto de Sistema de Finanzas Abiertas. Link:

<https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Paginas/Detalle-Noticia.aspx?noticia=514>

Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay N° P-2-2026, de 5 de junio de 2026. Link:

https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Resoluciones%20de%20Directorio/P_2_2026.pdf

Hoja de Ruta del Sistema de Pagos 2026–2030 del Banco Central del Uruguay. Link:

<https://www.bcu.gub.uy/Sistema-de-Pagos/Documents/Sistema-de-Pagos-Hoja-de-Ruta-2026.pdf>



Presentación del proyecto por el Ministro de Economía y Finanzas (video). Link: <https://www.youtube.com/watch?v=8u8VovqG1bU>

Banco Central del Uruguay – documento “Hacia un ecosistema de finanzas abiertas en Uruguay”, 9 de agosto de 2024 (marco conceptual que antecede al anteproyecto). Link: <https://www.bcu.gub.uy/Comunicaciones/Paginas/Detalle-Noticia.aspx?noticia=350>

Parlamento del Uruguay – Ficha del Asunto N° 173622 (seguimiento del trámite parlamentario). Link: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/173622>

Resolución de Directorio del Banco Central del Uruguay N° D-145-2026, de 29 de abril de 2026 (anteproyecto de ley de espacios controlados de prueba – sandbox regulatorio). Link: https://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Resoluciones%20de%20Directorio/RESOLUCION_D_145_2026.pdf

